

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-01528

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la actora, se observa que los valores liquidados difieren con los ordenados en el mandamiento de pago, téngase en cuenta que los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de diciembre de 2017 a noviembre de 2018, cada uno equivale a la suma de **\$1'290.000** y no como se desprende del estado de cuenta allegado; así mismo deberá informar por que no liquido los cánones de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018.

De igual forma deberá tener en cuenta que los pagos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) *pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...*” o “(...) *hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial*”.<sup>1</sup>

En consecuencia, la parte demandante deberá adecuar la misma teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 085-2016-00790

Se conmina a la apoderada judicial de la actora para que atienda y de cumplimiento a las actuaciones desarrolladas al interior del plenario, tenga en cuenta mediante proveído diciembre 11 de 2020 se le indico que debe especificar la fecha exacta (día-mes y año) en la cual se realizó el abono denunciado en la liquidación del crédito en aras de que el Despacho proceda con su aprobación y/o modificación.

Motivo por el cual, no se tiene en cuenta la liquidación allegada y en su lugar se conmina a la actora para que adecue la misma atendiendo lo dispuesto en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**

Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-00692

Revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la actora, se observa que se empieza a efectuar desde octubre de 2016, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, que establece: “...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En consecuencia, la parte demandante deberá adecuar la misma teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 26 de enero del 2022  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2012-01260

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la liquidación del crédito, se hace necesario requerir nuevamente a la apoderada judicial de la actora para que adecue la misma, pues la presentada no se ciñe a la realidad procesal ni a lo ordenando en el mandamiento de pago, tenga en cuenta que la liquidación la debe realizar en los parámetros señalados en la orden de apremio y *si la pasiva realizo pagos a la obligación, estos deben ser imputados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.*

En tales condiciones el ejecutante proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2018-00644

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$7'056.249,75.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 034-2018-00921

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de la ciudad.

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **REFINANANCIA S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria al Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, para que continúe con su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2020-00280

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 2I de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, para que continúe con su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-00648

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Previo a decidir en derecho, la memorialista aporte la solicitud de embargo y retención de dineros, por cuanto en el correo allegado lo enuncia, pero dentro del plenario no se evidencia.

De otro lado, previo a proceder con la notificación al acreedor hipotecario CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA “CONCASA” tal como lo consagra el Art. 462 del C.G.P., se hace necesario que el extremo ejecutante allegue el certificado de cámara de comercio de referida entidad, en aras de conocer la dirección de notificación registrada conforme lo dispone el artículo 291 ibídem.

Po último, se insta a la actora para que informe en su debida oportunidad las resultas de la diligencia de secuestro, en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 026-2012-00527

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena *oficiar* al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 16314 del 4 de agosto de 2020 y reiterado nuevamente en documento No. O-0921-5496 del 13 de septiembre de 2021, enviados al correo electrónico de esa dependencia judicial el 16/10/2020 y 17/09/2021 respectivamente. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 102, 104, 115 y 116, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 014-2019-02423

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado I4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$16'723.039,36 respecto al pagare No. 6020087766.**

No obstante, se conmina a la actora para que informe los motivos por los cuales no liquidó la obligación contenida en el pagare No. 76130566 por valor de \$2'149.668 conforme al mandamiento de pago y al auto que ordeno seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-01084

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$21'704.020,53**.

De otro lado, se conmina a la actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en autos, en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-00939

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al abogado JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho Omar Vega Sanabria como apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 082-2017-01596

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes la documental allegada por el extremo ejecutante.

No obstante, el Despacho le pone en conocimiento a la abogada de la actora que la certificación de deuda suscrita por el administrador del conjunto no se constituye en la liquidación del crédito, *son dos actos totalmente diferentes*. Por lo tanto, no se tiene en cuenta el estado de cuenta presentado y en su lugar se conmina a las partes, especialmente al extremo actor para que practique la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P., acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y el proveído mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 007-2018-00554

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$9'372.999,72.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

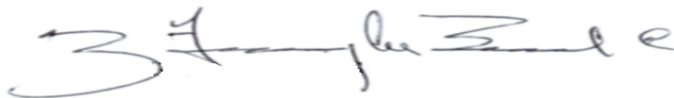
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 72I-2014-0023I

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora, se dispone:

*Secretaria oficie* nuevamente en los términos del proveído octubre 16 de 2020, sin embargo, el oficio diríjase al **Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.

Cúmplase,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 045-2018-00362

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 45 Civil Municipal de la ciudad.

Se pone en conocimiento del memorialista que por el cumulo de trabajo y la falta de personal en el Despacho no se puede acceder a lo solicitado en escrito precedente.

Por consiguiente, registrada la medida de embargo del inmueble como se otea a folios 7 y 8 conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

**DECRETAR EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE que le corresponde al aquí demandado JUAN MANUEL FORERO CAMARGO sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. 50C-88053I.** Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **TECNIACEROS LTDA DIAGONAL 30 O No.7A-24 SOACHA**, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

**Igualmente**, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

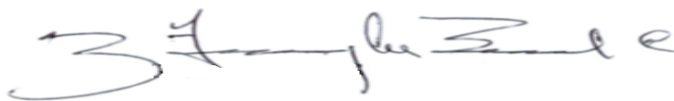
Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será*

*sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente” (negrilla intencional).*

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br/>Bogotá D.C. 26 de enero del 2022<br/>Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.<br/>Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ<br/>Secretaria</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 045-2017-00842

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 45 Civil Municipal de la ciudad.

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, el poderdante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 009-2017-00564

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$88'074.401,24**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2017-01054

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allego el anterior pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal<sup>2</sup>.

Por lo anterior y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

**3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.**

**5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.**

**6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

---

<sup>2</sup> Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 032-2016-01440

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$74'384.106,54.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2014-0055I

No se tiene en cuenta la cesión del crédito allegada, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito proveído agosto II del año inmediatamente anterior, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2017-00176

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes el certificado de cámara de comercio del Banco Bilbao Vizcaya y Argentaria Colombia – BBVA Colombia en su calidad de tercer acreedor. Así las cosas, el extremo ejecutante proceda con la notificación a referida entidad en los términos del proveído noviembre 17 del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 062-2015-01555

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, la profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, toda vez que en la documental allegada no se evidencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**

Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 045-2018-00426

Previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario que el representante legal del cesionario acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 716-2018-00036

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 108 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Así mismo proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración de la cuota parte del inmueble con M.I No. 50S-470551 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2016-01272

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el pedimento presentado por las partes y por cumplir los parámetros del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se ordena la suspensión del presente proceso hasta el 30 de enero de 2024.

Secretaría controle el término anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-01579

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, el poderdante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2018-00155

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes el informe secretarial realizado por la Oficina de Apoyo.

No obstante, *se conmina a la Oficina de Apoyo – Área de Títulos para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en proveído noviembre 4 del año inmediatamente anterior.*

Cúmplase,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2015-00992

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia como secuestre. Así mismo, el Despacho le informa que su aceptación al cargo la debe efectuar ante la entidad comisionada para tal diligencia.

En tales condiciones, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-00511

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia como secuestre. Así mismo, el Despacho le informa que su aceptación al cargo la debe efectuar ante la entidad comisionada para tal diligencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br/><b>Bogotá D.C. 26 de enero del 2022</b><br/>Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.<br/>Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><b>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</b><br/>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 004-2018-00288

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 152 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAA15-I0448 de 2015. Así mismo proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I No. 50S-4068I612 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 710-2018-00208

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada DANIELA GALVIS CAÑAS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 710-2018-00208

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes el oficio No. 1514 proveniente del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual informa que no es posible ejecutar la medida de embargo de remanentes solicitada.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 26 de enero del 2022  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2016-01224

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2019-01689

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$10'567.647,91.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2019-01689

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 070-2016-00517

Acusando recibido del oficio No. 2396 proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de la ciudad, por secretaria comuníquesele que una vez revisado el plenario no se evidencia documental alguna aportada por el abogado Julio Cesar Duque Melo, por lo tanto, no hay lugar a expedir las copias solicitadas. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 045-2012-00120

Previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, el representante legal del cedente acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la entidad con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2016-00974

Previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, el representante legal del cedente acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la entidad con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 077-2017-01225

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del demandado al abogado LEONARDO AUGUSTO VILLALBA RAMOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado y conforme al Acuerdo No. PCSJA20-II58I de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-debogota/38> para atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso.

De igual forma, si a bien lo tiene, se le pone en conocimiento que actualmente puede asistir de manera presencial a la Sede Judicial Hernando Morales Molina, primer piso para la revisión del expediente, conforme las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-II84 de agosto 26 de 2021, por el cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 00I-20I7-0I00I

Atendiendo la documental allegada, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante Bancolombia a la abogada CARMEN CECILIA RAMIREZ MUÑOZ.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 032-2015-00408

Tenga en cuenta el memorialista que dentro del plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales.

No obstante, conforme a lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 80 Civil Municipal de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 032-2015-00408

No se accede al requerimiento solicitado, toda vez que según certificado de la empresa Certipostal el oficio No. 3131 no pudo ser entregado al destinatario por cuanto este no reside ni labora en la dirección suministrada por el remitente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 026-2019-00747

Previo a dar trámite al escrito de poder allegado, se hace necesario que la señora Claudia Beatriz Tovar Morales acredite la calidad de abogada.

De igual forma, se le pone de presente al demandado que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P. o en su defecto actuar a través de apoderado.

No obstante, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado y conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-debogota/38> para atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso.

De igual forma, si a bien lo tiene, se le pone en conocimiento que actualmente puede asistir de manera presencial a la Sede Judicial Hernando Morales Molina, primer piso para la revisión del expediente, conforme las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-1184 de agosto 26 de 2021, por el cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2013-00268

Tenga en cuenta el memorialista que los oficios ordenados en proveído diciembre 15 de 2020 fueron remitidos a las entidades correspondientes y al correo [analistaI.juridico@grupojuridico.co](mailto:analistaI.juridico@grupojuridico.co) el 10 de febrero del año inmediatamente anterior por la Oficina de Apoyo en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806.

Así las cosas, *secretaria ponga en conocimiento de la actora las respuestas allegadas hasta el momento por las entidades bancarias para los fines pertinentes.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 067-2018-00200

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora y conforme lo dispone el artículo 286 del C.G del P., se corrige el yerro cometido en la providencia adiada 25 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que: se **DECRETA EL EMBARGO** del (30%) del **SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES Y DEMÁS EMOLUMENTOS LEGALES** que devengue el demandado DIEGO ALEXANDER RAMIREZ AVILA con C.C. No. 1.016.034.166 y no como allí se indicó. *El resto del auto en mención queda incólume.*

Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2020-00050

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, la profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**

Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-00846

El Despacho le pone en conocimiento al abogado de la actora que la certificación de deuda suscrita por el administrador del conjunto no se constituye en la liquidación del crédito, *son dos actos totalmente diferentes*. Por lo tanto no se tiene en cuenta el estado de cuenta presentado y en su lugar se conmina a las partes, especialmente al extremo actor para que practique la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P., acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y el proveído mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2012-01664

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 037-2013-01573

Se pone en conocimiento de la memorialista que el oficio ordenado en proveído septiembre 23 de 2020 fue remitido a la entidad correspondiente el 22 de octubre del año inmediatamente anterior por la Oficina de Apoyo en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 al correo electrónico relacionado en escrito precedente, por lo tanto no se accede a lo solicitado por la actora.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 044-2012-00767

El despacho no tiene en cuenta el pedimento presentado, por cuanto el término de los dos años de inactividad del proceso estipulado en el Art. 317 del C.G.P., se encuentra más que vencido.

Así las cosas y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 025-2017-01277

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **REFINANANCIA S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria a la Dra. MARIA ANGELICA VEGA CRUZ, para que continúe con su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-01736

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado por la actora, *secretaria proceda a elaborar el oficio ordenado en proveído septiembre 8 del año inmediatamente anterior. Una vez elaborado remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020).*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 086-2017-00305

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando *se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario, pues se advierte que los abonos discriminados en el estado de cuenta allegado fueron incluidos en la liquidación aprobada en auto febrero 12 de 2015. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

De otro lado, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2015-00025

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. en liquidación** a favor del **CITI SUMMA S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2015-00025

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada DONNA XIOMARA LOPEZ PRIETO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-01158

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada DONNA XIOMARA LOPEZ PRIETO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 035-2017-01627

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al abogado MANUEL GUILLERMO RODRIGUEZ VASQUES en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2019-00446

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **REFINANANCIA S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria al Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, para que continúe con su representación judicial.

De otro lado, atendiendo lo solicitado, *secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 049-2018-00561

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes el oficio No. 1778 proveniente del Juzgado 49 Civil Municipal de la ciudad, mediante el cual indica que para el presente asunto no existen depósitos judiciales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**

Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 076-2017-01203

Se pone en conocimiento que mediante proveído junio 4 de 2021 se reconoció a la abogada Claudia Morato como apoderada judicial de la parte actora, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, tenga en cuenta la memorialista que dentro del plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Juzgado 76 Civil Municipal de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 26 de enero del 2022  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2019-00283

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA”** a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria al Dr. F. HUGO MARQUEZ MONTOYA, para que continúe con su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2020-00043

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

No obstante, se pone en conocimiento que dentro del plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales.

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 049-2019-00609

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 49 Civil Municipal de la ciudad.

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **REFINANANCIA S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria al Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, para que continúe con su representación judicial.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 049-2019-00609

Previo a decidir en derecho respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 26 de enero del 2022  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2009-00232

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, el poderdante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2017-01480

Tenga en cuenta el memorialista que para resolver sobre el reconocimiento de personería, debe dar acatamiento a lo ordenado en el inciso final del proveído marzo 10 del año inmediatamente anterior.

Así las cosas, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en autos se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 015-2016-00462

No se accede al reconocimiento de personería como quiera que Pra Group Colombia Holding S.A., no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por lo cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 066-2017-00015

El despacho no tiene en cuenta el pedimento presentado, por cuanto el término de los dos años de inactividad del proceso estipulado en el Art. 317 del C.G.P., se encuentra más que vencido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 066-2017-00015

Así las cosas y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

**1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

**3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.**

**5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.**

**6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2017-00364

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

No obstante, se pone en conocimiento que dentro del plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-00930

En los términos del artículo 4° del Decreto 806 de 2020, por la Oficina de Apoyo remítase al apoderado judicial de la actora la pieza procesal a la que hace referencia en el escrito precedente.

Conforme a lo solicitado, por secretaria requiérase al Juzgado 8I Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 15577, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 09/06/2021. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 124 y 125, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2015-00143

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la actora, *secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del proveído 14 de mayo del año inmediatamente anterior.*

Cúmplase,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', written in a cursive style.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 004-2018-00158

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 4° Civil Municipal de la ciudad.

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros o bienes que posea el demandado. Amen que dicho pedimento no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 050-2014-01357

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 80 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos legales que devengue el demandado JAIRO ANDRES GARZON RODRIGUEZ con C.C. No. 80.832.824, como empleado de SERVIOLA S.A.S. Limitando la medida a la suma de \$1'000.000.

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 26 de enero del 2022  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00449

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado JESUS ERNESTO GARCIA GUTIERREZ como empleado de CONTINENTAL PAPER SA en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$82'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 010-2019-01900

Previamente a dar trámite a la liquidación del crédito presentada, se conmina al extremo actor para que ***dentro del término de ejecutoria de este proveído*** se sirva adjuntar la certificación de las cuotas adeudadas expedida por el administrador de la copropiedad para los periodos de agosto de 2018 a julio de 2020. *So pena de no tener en cuenta el estado de cuenta.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 26 de enero del 2022  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 042-2015-00776

Se conmina al apoderado judicial de la actora para que atienda y de cumplimiento a las actuaciones desarrolladas al interior del plenario, tenga en cuenta en varias ocasiones se le ha indicado que el estado de cuenta expedido por la administración de la copropiedad no se establece en la liquidación del crédito, así mismo debe aportar la certificación de las cuotas adeudadas conforme a lo ordenado en autos; y además los abonos denunciados en el “estado de cuenta” deben ser imputados en la fecha exacta (día-mes y año) en la cual se realizaron conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

Motivo por el cual, no se tiene en cuenta la liquidación allegada y en su lugar se conmina nuevamente al ejecutante para que adecue la misma atendiendo lo dispuesto en autos.

Finalmente, previamente a emitir pronunciamiento respecto al avalúo del inmueble, se requiere al extremo actor para que de relevancia al Art. 444 inciso 4° del C.G.P., atendiendo que el valor será el del avalúo catastral del bien, esto es, del **certificado de catastro**, mas no de la factura impuesto predial unificado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 075-2019-00774

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 75 Civil Municipal de la ciudad.

Una vez revisado el plenario no se evidencia ninguna petición pendiente para resolver por parte del Despacho. Pues se le advierte al memorialista que las actuaciones posteriores al auto que ordena seguir adelante la ejecución son actos dispositivos de las partes, significando lo anterior, que la carga procesal está a cargo de los extremos procesales.

Así las cosas, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2012-01185

El Despacho le pone en conocimiento a la abogada de la actora que la certificación de deuda suscrita por el administrador del conjunto no se constituye en la liquidación del crédito, *son dos actos totalmente diferentes*. Por lo tanto no se tiene en cuenta el estado de cuenta presentado y en su lugar se conmina a las partes, especialmente al extremo actor para que practique la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P., acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y el proveído mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-01072

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído 29 de septiembre del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 044-2013-00930

Obre en autos y póngase en conocimiento para los fines procesales pertinentes lo manifestado por la apoderada judicial de la actora en escrito que antecede. No obstante se le insta para que informe en su debida oportunidad la gestión adelantada para conocer el trámite de abstención que se adelanta ante la Fiscalía General de la Nación.

De otro lado, por secretaria ofíciase a la FISCALIA 50 DELEGADA UNIDAD CUARTA DE AUTOMOTORES para que informe el tramite dado a lo solicitado en oficio No. O-092I-6315 del 13 de septiembre del año inmediatamente anterior, enviado al correo electrónico de esa entidad el 07/10/2021. *Ofíciase en dicho sentido anexando copia de los folios 131 y 132, remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 044-2013-00930

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR** el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2012-00566 de FRANCISCO TULIO MORENO MENA contra el aquí demandado JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS que se adelanta en el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$121'000.000**.

De otro lado, no se accede a lo solicitado en el numeral segundo del escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros o bienes que posea el demandado. Amen que dicho pedimento no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2015-00078

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 81 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo manifestado por el pagador de Indumil Colombia, por secretaria acláresele a referida entidad que el valor de la cuantía de la medida de embargo decretada sobre el aquí demandado SERGIO TULIO QUINTERO SIERRA es por la suma ordenada en el oficio No. 0786/15 del 9 de marzo de 2015 emitido por el Juzgado 22 Civil Municipal de la ciudad.

Cabe precisar que lo comunicado en oficio No. 0889 del 13 de agosto de 2021, es en relación a que los dineros descontados al demandado Sergio Quintero por concepto del embargo ordenado deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

*Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 6 y 30 de esta encuadernación, remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 062-2016-00296

Teniendo en cuenta que mediante providencia de octubre 16 de 2018 se sanciono con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a la abogada JENNY CAROLINA BUITRAGO CASTILLO por no posesionarse al cargo de amparo de pobreza en el término otorgado y al no justificar el motivo de su rechazo, se hace necesario REQUERIRLA para que proceda a consignarlos en el término de (10) días contados a partir de la notificación del presente auto en el Banco Agrario a favor de la Dirección del Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura,, so pena de oficiar para iniciar el respectivo cobro coactivo. *Comuníquese por telegrama.*

*Secretaria controle dicho termino.*

Una vez fenecido y de no atenderse lo aquí dispuesto, *oficiese a la Dirección del Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura informando lo ordenado y remitiendo copias auténticas de la providencia de octubre 16 de 2018 y del presente auto, junto con la constancia secretarial firmada en original donde certifique que es primera copia, presta merito ejecutivo y se encuentra ejecutoriada, indicando la fecha de ejecutoria, así como los datos de notificación de la sancionada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 26 de enero del 2022  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2015-00740

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Sin embargo, se pone en conocimiento de la parte interesada que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante proveído octubre 13 del año inmediatamente anterior y los oficios de desembargo fueron elaborados y remitidos a las entidades correspondientes el 4 de noviembre de 2021 por la Oficina de Apoyo en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, secretaría ponga en conocimiento de la pasiva para los fines pertinentes la radicación de los oficios de desembargo y las respuestas allegadas hasta el momento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-01134

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que en el mandamiento de pago no se ordenó la retribución de “multa por inasistencia a asamblea”.

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$35'272.433**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 046-2016-01226

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 46 Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$27'455.048,21.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-01466

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito, se hace necesario requerir a la parte demandante para que allegue nuevamente el estado de cuenta de forma completa, pues de la aportada hacen falta las páginas 2 a la 5, lo cual dificulta que el Despacho se pronuncie al respecto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br/><b>Bogotá D.C. 26 de enero del 2022</b><br/>Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.<br/>Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><b>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ</b><br/>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-01047

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito, se hace necesario requerir a la parte demandante para que allegue nuevamente el estado de cuenta de forma completa, pues de la aportada hacen falta las páginas 2 a la 5, lo cual dificulta que el Despacho se pronuncie al respecto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**

Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 037-2015-01204

El contenido del escrito procedente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, suscrito por la Operadora en Insolvencia Sara Marín Muñoz, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

En ese orden de ideas y conforme lo dispone el Num.1° del Art. 545 del C.G.P., **se suspende el trámite del presente asunto respecto de la demandada Carmen Rosa Ariza Arce.** No obstante, se conmina a las partes, especialmente a la pasiva para que informe al Despacho las resultas del procedimiento de negociación de deudas.

**Así mismo,** por secretaria oficiase al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, para que se sirva informar en su debida oportunidad a este Despacho Judicial y proceso de la referencia las resultas de la audiencia de negociación de deudas de la aquí demandada Carmen Rosa Ariza Arce efectuada el 19 de enero del año en curso, o en su defecto, el estado de dicho trámite. ***Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia de su recibido en el expediente.***

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 037-2015-01204

El apoderado judicial de la actora estese a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2015-00959

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia como secuestre. Así mismo, el Despacho le informa que su aceptación al cargo la debe efectuar ante la entidad comisionada para tal diligencia.

No obstante, conforme a lo solicitado por el memorialista se pone en conocimiento que dentro del plenario obra como apoderada judicial de la actora la abogada Doris Stella León Angarita quien reporta como datos de notificación el correo electrónico [abogada@dorisleon.com](mailto:abogada@dorisleon.com) y celular 3142196452.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2010-00769

No se accede al requerimiento solicitado por la actora, como quiera que el 13 de octubre del año inmediatamente anterior la Oficina de Registro allego una nota devolutiva donde informa que sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente patrimonio de familia, por lo tanto no registra la medida decretada por este Despacho.

De igual forma, la Policía Nacional el 8 de noviembre de 2021 allego comunicación manifestando que sobre el vehículo de placas CXJ-782 aparece vigente la orden de inmovilización. Así las cosas, no hay lugar a proceder conforme a lo pedido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 036-2017-00702

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de la ciudad.

Una vez revisado el plenario no se evidencia ninguna petición pendiente para resolver por parte del Despacho, toda vez que la oficina de apoyo en su debida oportunidad dio respuesta a lo solicitado por la actora. Cabe precisar que las actuaciones posteriores al auto mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución son actos dispositivos de las partes, significando lo anterior, que la carga procesal está a cargo de los extremos procesales.

Así las cosas, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

De otro lado, se le recuerda a la memorialista que las providencias se notifican por estado y se conservaran en línea para consulta permanente de cualquier interesado conforme los lineamientos del canon 295 del C.G.P., y artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 025-2017-01242

El Despacho le advierte al profesional del derecho que no es la etapa procesal pertinente para fijar fecha de remate por cuanto no se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 448 del C.G.P., tenga en cuenta que el bien objeto de cautela aún no se encuentra secuestrado.

Así las cosas, se conmina al extremo ejecutante para informe el tramite dado al despacho comisorio 115, en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**

Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2015-00336

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por todo concepto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2012-01042

El Despacho no tiene en cuenta la cesión del crédito allegada, por cuanto New Credit SAS no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por lo cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

No obstante, se pone en conocimiento que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído noviembre 9 de 2016.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2004-00638

Previo a decidir en derecho respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, *secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2004-00638

Atendiendo lo solicitado, por secretaria requiérase a la secuestre para que proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50S-40408385 dejado bajo su cuidado y custodia en la diligencia de secuestro realizada el 19 de agosto de 2005, dentro del término de (10) días al recibo de la comunicación. *So pena de ser sancionado. Secretaría libre comunicación telegráfica.*

De otro lado, se pone en conocimiento de la memorialista que una vez revisado el plenario no se evidencia correo electrónico de la secuestre.

Finalmente, se conmina al extremo actor para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2011-00132

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 066-2017-01758

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 66 Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$44'624.245**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-01047

Se pone en conocimiento del memorialista que para proceder conforme a lo solicitado, se debe allegar el acuerdo celebrado entre las partes junto con la copia de la correspondiente escritura pública mediante la cual se haya protocolizado ese negocio jurídico. Cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente conforme a lo normado por el art. 1521 núm. 3 del Código Civil.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**

Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 039-2019-00506

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 2077 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAAI5-I0448 de 2015. Así mismo proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración de la cuota parte del inmueble con M.I No. 50S-40265255 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 039-2019-00506

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

No obstante, se pone en conocimiento de la memorialista Marcela Fuentes Valencia que la solicitud de embargo de remanentes la debe realizar en el Despacho Judicial donde cursa el proceso en el cual es apoderada.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 720-2018-00114

Agréguese a los autos para los fines pertinentes el certificado catastral proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro. No obstante, se advierte que dicha certificación fue puesta en conocimiento de las partes a través del micrositio del Despacho con la providencia adiada noviembre 2 del año inmediatamente anterior.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 720-2018-00114

Se le pone de presente a la memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, nuevamente se pone en conocimiento de la demandada que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P. o en su defecto actuar a través de apoderado.

Sin embargo, se advierte que mediante proveído noviembre 2 de 2021 se le informo que por medio de la Oficina de Ejecución puede solicitar el costo de las expensas para adquirir las copias solicitadas.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 26 de enero del 2022  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

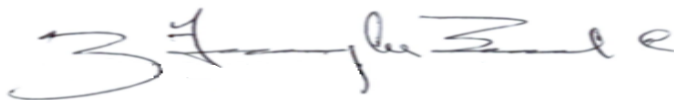


JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2015-01143

Atendiendo lo solicitado por la pasiva, *secretaria proceda a elaborar los oficios de desembargo en los términos del proveído marzo 25 del año inmediatamente anterior. Una vez elaborados remítanse por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Cúmplase,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2004-00642

Previo a ordenar el secuestro del bien conforme a lo solicitado por la actora, se hace necesario requerirlo para que allegue el certificado de tradición del inmueble actualizado y reciente, donde se constate que la medida de embargo dejada a disposición por remanentes efectivamente se encuentra registrada a favor del presente proceso.

De otro lado, en relación al pedimento que antecede, el memorialista deberá tener en cuenta lo dispuesto en proveído julio 2 del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 718-2016-00243

Previo a dar trámite a lo solicitado por la actora y en aras de decidir lo que en derecho corresponda, se dispone:

Oficiar al Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad y al Banco Agrario de Colombia para que se sirvan aclarar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia a cuál demandado le fue descontado el depósito judicial por valor de \$7'900.000. Por cuanto según reporte generado por la Oficina de Ejecución dicha suma aparece a nombre de la demandada Lilia María Franco Gil de Bejara y en el informe expedido por el juzgado de origen obrante en el plenario referido título se encuentra a cargo del demandado Edgar Alexis Amador Labrador. **Oficiase en dicho sentido anexando copia de los folios 139 y 141 del cuaderno principal y del folio 52 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

En tales condiciones, una vez se tenga certeza a cuál demandado le descontaron los dineros existentes en el plenario, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído febrero 17 del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 26 de enero del 2022**  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 035-2010-00309

Tenga en cuenta el memorialista que mediante proveído diciembre 19 de 2017 y con oficio No. 1415 se ordenó compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, ente encargado de adelantar la investigación penal correspondiente por las presuntas conductas ilícitas de los parqueaderos AV Autos y Unión Bodega Judicial. Así mismo se precisa que con auto agosto 15 de 2019 se decretó oficiar nuevamente a dicha entidad para que informara el trámite dado a referido oficio, expidiendo el documento No. 50249 retirado por la actora el 31/01/2020, y el cual según lo manifestado en escrito precedente fue extraviado sin diligenciar.

En tales condiciones, se ordena oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que se sirva informar las resultas de lo solicitado en oficio No. 1415 del 17 de enero de 2018, radicado en esa entidad el 26 de la misma calenda. **Oficiese en dicho sentido.** El extremo actor diligencie el oficio.

De otro lado, se advierte que mediante auto junio 29 de 2018 se ordenó oficiar y se elaboraron las respectivas comunicaciones a los diferentes centros de diagnósticos y compañías de seguro conforme a lo solicitado, los cuales no fueron tramitados en su debida oportunidad por el ejecutante. No obstante, se dispone:

1. Oficiar a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados al recibo de la comunicación, se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial y para el presente proceso copia de la póliza de seguros No. 80422406 con fecha de expedición 22/02/2021 y fecha de vigencia 23 de febrero de 2021 al 22 de febrero de 2022, expedida por esa entidad para el vehículo de placas DBM 803.

2. Oficiar a la compañía AXA COLPATRIA DE SEGUROS S.A., para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados al recibo de la comunicación, se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial y para el presente proceso copia de la póliza de seguros No. 4013139800 con fecha de expedición 13/02/2020 y fecha de vigencia 14 de febrero de 2020 al 13 de febrero de 2021, expedida por esa entidad para el vehículo de placas DBM 803.

3. Oficiar a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados al recibo de la comunicación, se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial y para el presente proceso copia de la póliza de seguros No. 75787717 con fecha de expedición 10/02/2019 y fecha de vigencia 11 de febrero de 2019 al 10 de febrero de 2020, expedida por esa entidad para el vehículo de placas DBM 803.

4. Oficiar a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados al recibo de la comunicación, se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial y para el presente proceso copia de la póliza de seguros No. 20913279 con fecha de expedición 08/02/2018 y fecha de vigencia 11 de

febrero de 2018 al 10 de febrero de 2019, expedida por esa entidad para el vehículo de placas DBM 803.

5. Oficiar a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados al recibo de la comunicación, se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial y para el presente proceso copia de la póliza de seguros No. 1684989I con fecha de expedición 10/02/2017 y fecha de vigencia 11 de febrero de 2017 al 10 de febrero de 2018, expedida por esa entidad para el vehículo de placas DBM 803.

6. Oficiar al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE JAMUNDI - VALLE para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados al recibo de la comunicación, se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial y para el presente proceso copia completa del certificado de revisión técnica No. 15198634I del vehículo de placas DBM 803 con fecha de vigencia 22/02/2021 al 22/02/2022.

7. Oficiar al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA ESTACION PLUS para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados al recibo de la comunicación, se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial y para el presente proceso copia completa del certificado de revisión técnica No. 145921334 del vehículo de placas DBM 803 con fecha de vigencia 14/02/2020 al 14/02/2021.

8. Oficiar al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados al recibo de la comunicación, se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial y para el presente proceso copia completa del certificado de revisión técnica No. 140001732 del vehículo de placas DBM 803 con fecha de vigencia 04/02/2019 al 14/02/2020.

9. Oficiar al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados al recibo de la comunicación, se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial y para el presente proceso copia completa del certificado de revisión técnica No. 134594852 del vehículo de placas DBM 803 con fecha de vigencia 06/02/2018 al 06/02/2019.

10. Oficiar al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ENVISUR para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados al recibo de la comunicación, se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial y para el presente proceso copia completa del certificado de revisión técnica No. 12941133I del vehículo de placas DBM 803 con fecha de vigencia 13/02/2017 al 13/02/2018.

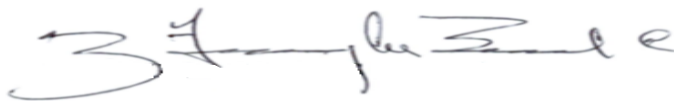
De igual forma, adviértase a cada una de las entidades oficiadas que deberán dar estricto cumplimiento a lo solicitado, so pena de ser sancionados con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes acorde con los lineamientos del numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P., por desatender una orden judicial. **Secretaria oficie en dicho sentido, remítase por el medio más expedito.**

De otra parte, obre en autos la constancia por pérdida de documentos allegada por la parte demandante, póngase en conocimiento para los fines pertinentes. Así las cosas,

atendiendo el pedimento que antecede, *por secretaria elabórese nuevamente el oficio No. 30293 en los términos del proveído junio 29 de 2018.*

Respecto al embargo de los bienes muebles, es del caso ponerle de presente al memorialista que el establecimiento de comercio en virtud de lo dispuesto por el artículo 517 del C.C., debe entenderse como bloque o unidad económica, que impide decretar por separado el embargo de los bienes y enseres que hagan parte del mismo.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br/><b>Bogotá D.C. 26 de enero del 2022</b><br/>Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.<br/>Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ<br/>Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00840-44

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. a folios que anteceden; no obstante, frente a lo solicitado deberá estarse a lo resuelto en autos y de ser el caso, rendir los informes necesarios ante las autoridades competentes.

De otro lado, se recuerda a la Abogada Mónica Alexandra Cifuentes Cruz que mediante providencia de noviembre 8 de 2021 se aceptó la renuncia presentada; de igual forma, la abogada Paola Andrea Spinel Matallana no funge como la actual apoderada; por ende, no se encuentra legitimadas para actuar. Sin embargo, en gracia de discusión y revisado el asunto, no se existe providencia de junio 28 de 2021.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 26 DE ENERO DE 2022**

Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00840-44

Una vez examinado el asunto, se hace necesario disponer lo siguiente:

**I.- REQUERIR** a la sociedad CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO SAS para que en el improrrogable termino de tres (03) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas del vehículo de placas WNU 759 puesto bajo su cuidado y administración en diligencia de secuestro del 19 de febrero de 2019, so pena de las sanciones correspondientes.

*Secretaria controle dicho termino y una vez fenecido, regrese el proceso al Despacho para decidir en derecho.*

**2.-** Como quiera que la sociedad CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO SAS se encuentra inactiva de la lista de auxiliar de la justicia, tal y como se desprende de la revisión de la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia que antecede, se RELEVA del cargo como secuestre.

En su lugar, se designa en su reemplazo al auxiliar de la justicia **DELEGACIONES LEGALES SAS**, quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del bien puesto bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del CGP.

**TERCERO. Comuníquese por telegrama** a la dirección registrada en el acta de nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada.

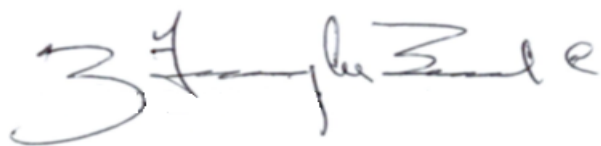
Una vez aceptado el cargo se dispondrá lo pertinente.

**3.- REQUERIR A LAS PARTES, especialmente a la PARTE ACTORA** a través de su apoderado Sergio Nicolás Sierra Monroy para que continúe con la materialización de la medida de embargo que recae sobre el vehículo trabado en autos, con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis; de paso, evitar perjuicios y un desgaste injustificado de administración de justicia.

Para tal efecto, conforme los poderes y deberes que otorga el ordenamiento procesal civil, **en el término de quince (15) días, la parte actora deberá allegar el avalúo**

del rodante embargado en el asunto, so pena de hacer uso de los poderes correccionales contemplados en el canon 44 del C.G. del P.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br/><b>Bogotá D.C. 26 DE ENERO DE 2022</b><br/>Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br/>Secretario.<br/>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

DCA

